



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO No.

0 6 7

1 6 FEB. 2011

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"** contra **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, No. 029 - 2011

Titulo Licencia de Exploración Terminada No. CGI - 091.
Proceso Administrativo No. 029 - 2011

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el 02 de Septiembre de 2.003, **MINERCOL LTDA**, suscribió con la señora **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, Contrato de Concesión No. **CGI - 091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **ATACO**, Departamento del **TOLIMA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de diciembre de 2.005.

Que el **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"**, profirió la Resolución **DSM - 320 del 13 de noviembre de 2.008**, por medio de la cual se declara Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. **CGI - 091**, igualmente establece que la señora **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, adeuda a **INGEOMINAS**, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.144.841.00)** por concepto de Canon Superficial, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

Que la Resolución **DSM - 320 del 13 de noviembre de 2.008**, de acuerdo con el Artículo 828 del Estatuto Tributario y en concordancia con el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1.992. Este despacho es competente para hacer efectivo las obligaciones exigibles a favor de la Entidad.

Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No **081 - 2010**, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Título Minero Caducado No. **CGI - 091**.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

0 6 7

16 FEB. 2011

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra la señora **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. CGI - 091 por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.144.841.00)** por concepto de Canon Superficial, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente a la señora **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y demás concordantes.


CUARTO.- Librar la correspondiente citación a la señora **JEANNETTE AMPARO CHITIVA RAMIREZ**, en la Carrera 2 Sur No. 31 A - 20 Piso 2 Barrio Las Brisas en la ciudad de Ibagué - Tolima.

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los

16 FEB. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.